

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, Tolima once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit 800.037.800-8
Demandado: JOSE LEONARDO GARCIA GARCIA
C.C. 14.276.815
Radicación: 2022-00162-00
Decisión: APROBAR LIQUIDACION CREDITO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a efectos de verificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, acorde al artículo 446 del Estatuto general del proceso que preceptúa “3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”

La liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra en derecho con el mandamiento de pago y la providencia de seguir adelante.

RESUELVE:

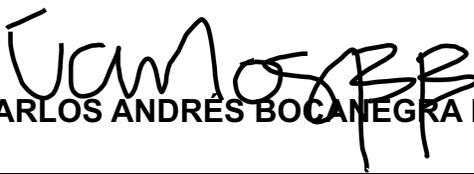
1. **ORDENAR** a GLORIA MILENA CÁRDENAS VANEGAS que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012431 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 10 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.843.278) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 09 de agosto de 2018 hasta el 9 de agosto de 2019.
 - 1.3. **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS (\$56.022) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 066466100012431.
2. **NOTIFICAR** al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco: **RESUELVE.**

PRIMERO. APROBAR la anterior liquidación de crédito, por no haber sido objetada (digital006), encontrarse conforme a derecho, al mandamiento de derecho y el auto de seguir adelante ejecución, de conformidad al artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

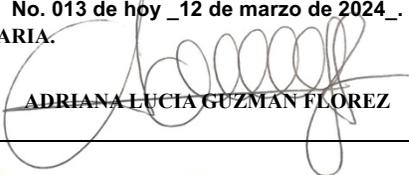
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO**

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 013 de hoy _12 de marzo de 2024_.

SECRETARIA.


ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

